



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020-MDCH

Chorrillos, 14 de mayo de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS;

VISTOS:

El Informe N° 0072-2020-GSS/MDCH de fecha 04 de mayo de 2020 de la Gerencia de Servicios de Salud, el Informe N° 0133-2020-MDCH-GSC/SFA de fecha 07 de mayo de 2020 de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Informe N° 104-2020-SGRD-MDCH de fecha 13 de mayo de 2020 de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y el Memorandum N° 069-2020-GAJ-MDCH de fecha 14 de mayo de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el Alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa; asimismo, según el artículo 42° de la precitada Ley, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés del vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-PCM, de 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y de control sanitario en los centros laborales públicos y privados, con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia en el Perú por un lapso de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), permitiendo de manera excepcional el funcionamiento de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

bancos, supermercados, minimarkets, farmacias y otros establecimientos, debiendo adoptarse medidas de seguridad y protección para sus trabajadores y público en general, plazo prorrogado con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM de fecha 27 de marzo de 2020, hasta el 12 de abril inclusive y nuevamente prorrogado con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM de fecha 10 de abril de 2020, a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se prorroga del 27 de abril al 10 de mayo de 2020, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente y con el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM de fecha 09 de mayo de 2020, nuevamente se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, a partir del lunes 11 de mayo hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM de fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas de forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID- 19, la cual consta de cuatro (04) fases de implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, mediante el Informe N° 0072-2020-GSS/MDCH, la Gerencia de Servicios de Salud remite los Lineamientos para la Prevención frente al COVID- 19 en los Mercados de Abastos de Chorrillos, para evitar focos de inminente contagio del Coronavirus, debido a la aglomeración existente, a fin de garantizar la salud de la población chorrillana.

Que, mediante el Informe N° 0133/2020-MDCH-GSC/SFA, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, emite opinión favorable con relación a los Lineamientos en los Mercados de Abastos de la jurisdicción de Chorrillos; asimismo, señala que se regulará mediante acciones de control y fiscalización, teniendo como base los lineamientos presentados por la Gerencia de Servicios de Salud, con la finalidad de establecer códigos de infracción ante el incumplimiento, los mismos que serán incorporados a la Tabla de Infracción de Sanciones Administrativas (TISA), regulado mediante Ordenanza Municipal N° 372-2019-MDCH.

Que, estando a los fundamentos expuestos, en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y del artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el visto bueno de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Gerencia de Servicios de Salud y Gerencia de Asesoría Jurídica;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- El presente tiene como objetivo coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de Chorrillos, mientras dure la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, señalados en el D.S. N° 044-2020-PCM; D.S N° 046-2020-PCM; D.S. N° 064-2020-PCM; D.S. N° 075-2020-PCM; D.S. N° 083-2020-PCM, Fe de Erratas del D.S. 083-2020-PCM, se detalla lo siguiente:

- 1.1. El horario de funcionamiento y atención al público será de lunes a sábado;
 - a) Para los mercados y centros de abastos de alimentos, desde las 07 horas hasta las 14:00 horas.
 - b) Para las farmacias, será desde las 07 horas hasta máximo las 19:00 horas.
 - c) Para las bodegas, desde las 07 horas hasta máximo las 19:30 horas.
 - d) Para los Supermercados, hipermercados serán desde 07 horas hasta 17:00 horas.
 - e) Para los bancos y/o entidades bancarias, desde las 09 horas hasta máximo las 16:00 horas.
 - f) Para los demás establecimientos exceptuados en el D.S. N° 044-2020-PCM, será de 07 horas hasta las 18:00 horas.
- 1.2. Es obligatorio el uso de mascarillas y guantes para todo el personal que labora en los establecimientos señalados.
- 1.3. Deben establecer mecanismos diarios para que se realicen tareas de desinfección e higiene de sus locales.
- 1.4. Deben establecer mecanismos que cuenten con elementos de higiene (agua, jabón y/o alcohol en gel) para sus clientes y trabajadores, así como medidores de temperatura digital al ingreso del establecimiento comercial.
- 1.5. No se deberá permitir el ingreso de clientes que no cuenten con mascarillas a los establecimientos comerciales.
- 1.6. Solo deberá asistir un miembro de cada familia para realizar las compras necesarias.
- 1.7. Evitar el ingreso de población vulnerable (niños, adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con enfermedades crónicas), excepto; en caso de no tener a ninguna persona de apoyo para adquirir alimentos y medicinas.
- 1.8. Está prohibido el ingreso de mascotas salvo canes adiestrados para la conducción de personas invidentes debidamente acreditados.
- 1.9. Consignar en todos los bienes y productos que expenden (mediante pizarrín u otro elemento) el precio de los mismos, dentro del local.
- 1.10. Deben establecer mecanismos de forma que se establezca entre sus clientes la distancia mínima recomendada por las autoridades de salud es de un metro de distancia entre cada persona, en aplicación del distanciamiento social.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

- 1.11. Se suspende la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas y similares, en la jurisdicción de Chorrillos.
- 1.12. Se prohíbe realizar eventos de cualquier tipo de naturaleza, ya sean públicas y/o privadas en el distrito de Chorrillos.
- 1.13. La Gerencia de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Unidades Orgánicas competentes y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas hará cumplir las disposiciones de la presente norma.
- 1.14. Se permite el aforo no mayor a un 50% de su capacidad autorizada por el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y con un máximo de cien (100) personas, con la precisión de que en el exterior del establecimiento se podrán generar colas de espera de ingreso al establecimiento con una distancia entre personas de un metro como mínimo.

ARTÍCULO 2.- ESTABLECER el horario de funcionamiento y atención al público de los establecimientos de venta de combustibles, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, será las 24 horas del día.

ARTÍCULO 3.- Los ciudadanos que incumplan las disposiciones de la presente norma se les aplicarán la sanción administrativa correspondiente y se remitirá a la Procuraduría Pública Municipal para que evalúen ser denunciados ante las autoridades competentes, previo informe de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la restricción de la prestación del servicio de Delivery en vehículos menores motorizados o no, excepto la entrega de bienes y alimentos de primera necesidad, así como productos farmacéuticos.

ARTÍCULO 5.- Las disposiciones que se dictan en el presente Decreto de Alcaldía, se encuentran alineados a los dispositivos normativos publicados a la fecha, cabe precisar que, en caso se modifiquen, los mismos serán de aplicación inmediata.

ARTÍCULO 6.- Actualizar la Tabla de Infracción de Sanciones Administrativas (TISA), con el presente dispositivo.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
Mg. Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo
ALCALDE

